



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00089-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-422

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto del cinco (5) de abril de 2021 se inadmitió la demanda ejecutiva instaurada por el Banco de Occidente contra la señora Oneida Hurtado Hurtado y para subsanar las irregularidades advertidas se concedió al demandante el término de ley sin que lo hubiera hecho; Por ello es procedente aplicar el artículo 90 del C.G.P. rechazándola.

Toda vez que la demanda se presentó electrónicamente, no habrá lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda Ejecutiva, instaurada por el Banco de Occidente contra la señora Oneida Hurtado Hurtado.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222cc11d7c60454874ddd439f87c7c60f2f8d4ad0670fa86261897a032167712

Documento generado en 21/04/2021 02:43:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**